

ANEXO UNO

INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERÍODO 2025-2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Primero Disposiciones generales

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de la ciudadanía y, en su caso, las agrupaciones políticas nacionales, interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía y, en su caso, para las agrupaciones políticas nacionales, interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:
 - a) **Afiliación:** Manifestación formal de afiliación que, voluntaria, libre e individualmente, suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional.
 - b) **Aplicación móvil (App):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Nacional, en el resto del país, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que se afilie a dichas organizaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en:
 - b.1) **App en Modalidad “Mi Apoyo”:** Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.

- b.2) **App en Modalidad “Auxiliar”**: Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, recabar las afiliaciones a través de la App.
- c) **Auxiliar**: Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, cuya función es recabar las afiliaciones a través de la App y el régimen de excepción.
- d) **Aviso de Privacidad**: Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula de afiliación física o electrónica, generado por la organización, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- e) **Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST)**: Personal del Instituto Nacional Electoral que brinda la atención a las personas usuarias del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Partidos Políticos mediante el asesoramiento sobre las consultas técnicas y de operación de la App y el Portal Web, mediante el uso de las tecnologías (telefonía, WhatsApp y correo electrónico), con el fin de que la persona usuaria pueda hacer uso de esta herramienta.
- f) **Cédulas del sistema**: Es un documento que emite el sistema informático en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la Aplicación móvil y que conforman la Cédula Electrónica.
- g) **Cédula de Registro de Auxiliar**: Documento que genera el sistema informático de la App, al momento en que las personas auxiliares registradas por las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Nacional se dan de alta en la App. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.
- h) **Cédula Electrónica**: Formato PDF el cual contiene la información del registro captado mediante la Aplicación móvil y se conforma por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana.
- i) **CIC**: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
- j) **Código QR**: Código de Respuesta Rápida incluido en el reverso de la credencial para votar.
- k) **Código de barras**: Código de barras de una dimensión incluido en el reverso de la credencial para votar.
- l) **Consejo General**: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- m) **Constitución**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- n) **CPV:** Original de la Credencial para Votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- o) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- p) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- q) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- r) **Documentos Básicos:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- s) **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de una aplicación, para afiliarse a una organización de la ciudadanía en proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- t) **Fotografía viva:** Imagen de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al Partido Político Nacional en formación, tomada a través de la Aplicación móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar.
- u) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Instituto Nacional Electoral, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación móvil o mediante el régimen de excepción.
- v) **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las organizaciones de la ciudadanía pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- w) **Instituto o INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- x) **Instructivo:** Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- y) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- z) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- aa) **Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIFE.
- bb) **Manifestación:** Manifestación formal de afiliación.
- cc) **Mesa de Control:** Espacio donde personal adscrito a la DEPPP, que fungen como personas operadoras y realizan la revisión de los testigos visuales que fueron captados mediante la Aplicación móvil, con el fin de verificar y clarificar la información para su correcto procesamiento o, en su caso, marcar la inconsistencia detectada.

- dd) **OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres):** Número identificador ubicado al reverso de la CPV vigente.
- ee) **Organización:** Agrupación política nacional u organización de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Nacional.
- ff) **PPL:** Partido(s) Político(s) Local(es).
- gg) **PPN:** Partido(s) Político(s) Nacional(es).
- hh) **Persona Afiliada:** La ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un PPN en formación en los términos que para esos efectos disponga el partido político en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
- ii) **Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPN por parte de la DEPPP, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.
- jj) **Protocolo de Seguridad:** Documento en el que se establecen las actividades y acciones que se llevarán a cabo para la entrega de información a la DEPPP y a los PPN, y en el cual se establecerán los mecanismos para preservar la seguridad de la información que será entregada; así como el procedimiento que se ejecutará para la eliminación de la información sensible de la ciudadanía que entregó su información a una organización en proceso de constitución como PPN, y que fue captada a través de la Aplicación móvil y enviada a los servidores del Instituto.
- kk) **Régimen de Excepción:** Modalidad para la obtención de las afiliaciones de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación, establecidos por el Consejo Nacional de Población.
- ll) **Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- mm) **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos:** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentran el Portal Web, la Aplicación móvil y una Plataforma de Gestión de la Información que permite el procesamiento de datos e imágenes recabadas a través de la Aplicación móvil, así como la verificación de la situación registral.

- nn) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV vigente de la persona ciudadana.
 - oo) **Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos (SIRPP):** Herramienta informática en la cual se concentrará la base de datos de todas las personas afiliadas a las organizaciones, en el que éstas capturarán los datos de sus afiliaciones recabadas mediante el régimen de excepción y en el que se mostrarán los reportes finales sobre el número de personas afiliadas.
 - pp) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 - qq) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
 - rr) **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - ss) **Vocalía designada:** Vocalía Ejecutiva, Secretarial, de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designada para certificar la celebración de alguna asamblea.
4. Los plazos señalados en el presente Instructivo se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones. Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de Ley y los que comprenda el período de vacaciones institucionales.
 5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Instructivo, entendiendo por días hábiles los señalados en el numeral anterior y por horas hábiles de 9:00 a 18:00 horas. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.
 6. El uso de la Aplicación móvil a que se refiere el presente Instructivo automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la Cédula Electrónica hace las veces de la denominada Manifestación; en consecuencia, las personas que se afilien a través de ésta serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción, para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPN.
 7. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Instructivo, la totalidad de las afiliaciones que la organización o, en su caso, de la agrupación política nacional, interesada, envíen o entreguen, serán consideradas como **preliminares**, en tanto están sujetas a la revisión –tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad– y los cruces –con el

padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones– necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Capítulo Segundo De las Obligaciones

8. El INE tiene las obligaciones siguientes:
 - a) Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación móvil, de las asambleas o del régimen de excepción, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE, la LGPP y la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el presente Instructivo.

9. La DEPPP tiene las obligaciones siguientes:
 - a) Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía y, en su caso, de las APN.
 - b) Determinar, a partir de la información presentada, la procedencia o no de la notificación de intención.
 - c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación móvil y el SIRPP a las organizaciones de la ciudadanía cuya notificación resulte procedente y a sus personas auxiliares.
 - d) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPP, así como en el Portal *Web* del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
 - e) Poner a disposición de las organizaciones los Manuales de personas Usuarías de la Aplicación móvil en el portal del Instituto.
 - f) Configurar en el SIRPP los requisitos de las asambleas y organizaciones, así como las leyendas de los formatos de afiliación.
 - g) Capturar en el SIRPP la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
 - h) Poner a disposición de las organizaciones el formato correspondiente al FURA.
 - i) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la App.
 - j) Operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los Títulos V y VIII del presente Instructivo.
 - k) Ejecutar en el SIRPP el proceso para la compulsación de los datos obtenidos en asambleas y mediante régimen de excepción contra la base de datos

del Padrón Electoral, mediante el servicio Web proporcionado por la DERFE, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.

- l) Llevar a cabo el cruce de las afiliaciones a las organizaciones contra los padrones de personas afiliadas de los PPL y PPN.
- m) Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPP a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía, o del vencimiento del plazo para el desahogo.
- n) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
- o) Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
- p) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal *Web*.
- q) Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- r) Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones, en los casos establecidos en el presente Instructivo.
- s) Las demás que se establezcan en el presente Instructivo o que se encuentren relacionadas con las señaladas en el mismo.
- t) Dar vista a la Secretaría Ejecutiva, con las constancias de los hechos que se refieren en el numeral 43 de los presentes Lineamientos, para los efectos legales conducentes.
- u) Otorgar a la UTF acceso al SIRPP a efecto de que pueda consultar la agenda de celebración de asambleas con la finalidad de efectuar la programación para llevar a cabo las visitas de verificación respectivas.

10. Son obligaciones de la DERFE:

- a) Poner a disposición de la DEPPP, así como de las organizaciones, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal *Web*).
- b) Poner a disposición de las organizaciones la App “Apoyo Ciudadano-INE”.
- c) Elaborar y poner a disposición de la DEPPP los Manuales de Usuario de la Aplicación móvil.
- d) Presentar en el Portal *Web* la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la Aplicación móvil.
- e) Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la Aplicación móvil para la captación de las afiliaciones.

- f) Compulsar los datos captados a través de la Aplicación móvil, y proporcionar el servicio *Web* necesario para que la DEPPP realice la compulsión de los datos obtenidos en asambleas y mediante régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.
- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación móvil.
- h) Establecer un Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST) para la atención de dudas técnicas ante situaciones relacionadas con el Portal *Web* y la Aplicación móvil.
- i) Proporcionar a la DEPPP los datos de las afiliaciones recabadas a través de la App, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de seguridad para la entrega de la información captada a través de la Aplicación móvil.
- j) Entregar las Cédulas Electrónicas que genera el sistema de las afiliaciones captadas a través de la Aplicación móvil a las organizaciones que obtengan su registro como PPN, toda vez que es obligación de éstas contar con el documento que acredite fehacientemente la voluntad de afiliación de las personas ciudadanas.
La entrega se realizará mediante los mecanismos de seguridad que determine la DERFE.
- k) Las demás que se establezcan en el presente Instructivo o que se encuentren relacionadas con las señaladas en el mismo.

11. Las organizaciones de la ciudadanía tienen las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el presente Instructivo y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar a la DEPPP los datos que se le requieran para tener acceso al SIRPP y al Portal *Web*.
- c) Dar de alta en el Portal *Web* a las personas que fungirán como auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.
- d) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá remitir al INE para la gestión correspondiente.
- e) Informar a sus personas Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que se afilie a través de la Aplicación móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- f) Resguardar el FURA, en el que se incluya la responsiva en donde las personas auxiliares manifiesten tener conocimiento de las obligaciones en el tratamiento de los datos personales recabados, y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo; adjuntando la

copia fotostática de la CPV vigente de la persona auxiliar que se esté registrando, la cual deberá ser validada y resguardada por la organización.

- g) Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus personas auxiliares para todos los fines necesarios.
- h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación móvil al servidor central del INE.
- i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación móvil.
- k) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 128 y 142 del presente Instructivo, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
- l) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación móvil.
- m) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
- n) Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el INE, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.
- o) Las obligaciones mencionadas en el presente numeral se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

TÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN

Capítulo Único De la notificación al Instituto

- 12.** La organización que pretenda constituirse como PPN deberá notificar, por escrito, tal propósito al Instituto, dentro del período comprendido del 8 al 31 de enero de 2025, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- 13.** El escrito de notificación deberá dirigirse al Consejo General y entregarse en la Oficialía de Partes de la DEPPP, sita en la calle Moneda número 64, colonia Tlalpan Centro I, código postal 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México.

14. Dicho escrito de notificación deberá estar firmado de manera autógrafa por la representación legal de la organización y, en el caso de las agrupaciones políticas con registro, su representación deberá estar acreditada ante la DEPPP.

El texto de la notificación deberá corresponder con el Anexo Dos del presente Instructivo e incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la organización;
 - b) Nombre o nombres de sus personas representantes legales;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y documentos, así como números telefónicos en donde se les pueda localizar;
 - d) Denominación preliminar del PPN a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos u organizaciones;
 - e) Tipo de asambleas que llevará a cabo la organización (estatales o distritales) para satisfacer el requisito señalado en el inciso a), del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP; y,
 - f) Dos correos electrónicos de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que el primer correo electrónico será para recibir notificaciones, y el segundo será fundamental para el acceso al Portal *web* y la Aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
 - g) El primer correo proporcionado por la organización se utilizará para las notificaciones en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 9, numeral 1, incisos e bis) y f) del RF.
15. El escrito de notificación deberá estar acompañado de la documentación siguiente:
- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización;
 - b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención de constituirse como PPN, por parte de la organización;
 - c) En el caso de las agrupaciones políticas nacionales, los requisitos previstos en los incisos a) y b) anteriores, se sustituyen por el certificado de registro expedido por el Consejo General o, en su caso, certificación expedida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con el cual acredite su registro vigente como agrupación política nacional y constancia del registro de las personas que dirigen o representan a la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personalidad de quien o quienes representan legalmente a la agrupación política que pretenda obtener el registro como PPN;

- d) Carta firmada por la representación legal de la organización en la que manifieste que acepta las notificaciones de esta autoridad vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo, así como para todo lo relacionado con el Portal *web* y la Aplicación móvil, misma que deberá presentarse de acuerdo con el formato identificado como Anexo tres del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo; y,
- e) Medio óptico en el que se contenga el emblema del PPN en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en formato GIF, JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

Toda la documentación señalada en los numerales 14 y 15 del presente Instructivo deberá ser entregada en un sólo acto.

- 16. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación referida en los numerales 12, 13 y 14 del presente Instructivo, la DEPPP comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.
- 17. En caso de que la organización incumpliere alguno de los requisitos señalados en los numerales citados, se procederá en los términos siguientes:
 - a) La DEPPP hará del conocimiento de la organización el error u omisión detectado, mediante oficio dirigido a su representación legal.
 - b) La organización contará con un plazo improrrogable de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y, en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga.
 - c) En la hipótesis que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados en la comunicación de la DEPPP, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la organización por la misma DEPPP.

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el numeral 12 del presente Instructivo, es decir, del 8 al 31 de enero de 2025.

- 18. Aquellas organizaciones cuyas notificaciones respectivas hayan sido aceptadas en tiempo y forma, a partir de la comunicación que le realice la DEPPP, podrán continuar con el procedimiento para su constitución como PPN, para lo cual deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la LGPP y en el presente Instructivo.

19. En caso de que las organizaciones designen como su representación legal, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 14, del presente Instructivo, o revoquen tal designación o designaciones, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto, acompañando la documentación que acredite dichas designaciones.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Capítulo Primero De la programación de las asambleas estatales o distritales

20. Una vez que la DEPPP haya notificado a la organización que su notificación de intención resultó procedente, por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, y a más tardar el 15 de enero de 2026, la organización, a través de su representación legal acreditada, comunicará por escrito a la DEPPP, de manera total o parcial, la agenda de celebración de las asambleas, la cual deberá presentarse de acuerdo con el formato identificado como Anexo Cuatro del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo, misma que deberá incluir, invariablemente, los datos siguientes:
- a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);
 - b) Fecha y hora del evento;
 - c) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 - c.1) Verificación del quorum,
 - c.2) Aprobación de los documentos básicos,
 - c.3) Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva; y,
 - c.4) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del PPN;
 - d) Estado o distrito en donde se llevará a cabo;
 - e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal y entidad); y,
 - f) Nombre de las personas que habrán de fungir en los cargos de presidencia y secretaría en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa; esto es, números telefónicos y domicilios. Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas deberán estar comprendidos dentro de la entidad o distrito, según sea el caso, en que se celebre la asamblea. Dichas personas también deberán atender la visita de verificación que se realice en materia de fiscalización.

Sólo podrán programarse asambleas por alguna de las dos modalidades (estatales o distritales) sin que sea válido que puedan programarse de manera mixta.

- 21.** Durante los períodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con oportunidad, las organizaciones no podrán celebrar, programar, reprogramar o cancelar asambleas; en este sentido, al no ser días hábiles, las organizaciones deberán tenerlo presente para efecto de los plazos establecidos para notificar al Instituto cualquier cambio relativo a su agenda.
- 22.** En el caso de las asambleas distritales, la organización deberá verificar que el domicilio señalado para celebrar su asamblea corresponda efectivamente al distrito en donde se pretende llevar a cabo la misma, para lo cual podrá consultar en la página electrónica del Instituto: <https://cartografia.ine.mx/sige8/productosCartograficos/catalogos> y seleccionar la entidad y distrito que desea consultar, o bien, acudir a la Junta Distrital de este Instituto correspondiente para solicitar la información que requiera sobre la delimitación de los distritos electorales.
- 23.** La locación en donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar, por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios a fin de que la autoridad pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGPP, y, por el otro, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de personas asistentes que la organización contemple.

Esto es, deberá contar, al menos, con energía eléctrica, sanitarios, medidas de protección civil, espacio suficiente para albergar, por lo menos, el doble del mínimo de personas asistentes requerido, es decir, 300 o 3,000 personas, dependiendo del tipo de asamblea; así mismo, las medidas necesarias para proteger a las personas asistentes de las condiciones climáticas, delimitación del lugar, es decir, si es un espacio abierto, que el área en la que se concentrarán las personas asistentes se encuentre bien definida, así como la señalización necesaria sobre la entrada y salida.
- 24.** Es responsabilidad exclusiva de la organización gestionar los permisos de las autoridades competentes en caso de que la asamblea se realice en un lugar público.
- 25.** En caso de cancelación de una asamblea programada, la organización, a través de su representación legal, lo comunicará por escrito a la DEPPP con al menos 5 días hábiles, en el caso de asambleas estatales, o 2 días hábiles, en el caso de asambleas distritales, de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea. Dicha comunicación será notificada por la DEPPP, vía correo electrónico oficial, a la Vocalía de este Instituto designada, a más tardar, el día siguiente de su recepción.

26. La reprogramación de una asamblea deberá comunicarse por escrito a la DEPPP, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 20 del presente Instructivo, respetando los plazos siguientes:
- a) Para el caso de asamblea estatal, con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
 - b) En el caso de asamblea distrital, cuando menos, con 5 días hábiles de antelación a la celebración de ésta.
27. Aquella asamblea cuyo escrito de solicitud no contenga los requisitos establecidos en el numeral 20 del presente Instructivo, no será programada para su celebración, por lo que no podrá llevarse a cabo. La DEPPP, hará del conocimiento de la organización dicha situación vía correo electrónico a más tardar el día hábil siguiente.
28. La DEPPP notificará a través del SIRPP a la Vocalía de este Instituto designada de la Junta que corresponda, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el nombre de las personas de la organización que fungirán en el cargo de Presidencia y Secretaría de la misma. Lo anterior, para que dicha persona funcionaria asista a la asamblea y extienda, cuando proceda, las certificaciones a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la LGPP.
29. Las organizaciones de la ciudadanía podrán modificar el tipo de asambleas que hayan referido en su notificación de intención, inclusive si ya hubieren realizado algunas asambleas. Para tales efectos, la representación legal de la organización deberá informar por escrito el cambio de modalidad de asambleas; no obstante, las asambleas realizadas, aun cuando hubieran contado con el quórum requerido, no serán contabilizadas para el requisito exigido por la Ley; solamente las afiliaciones recabadas en dichas asambleas serán contabilizadas para el resto del país.

Capítulo Segundo

De los actos previos a la celebración de las asambleas

30. La Vocalía designada se comunicará con las personas nombradas en los cargos de Presidencia o Secretaría acreditadas por la organización, con un mínimo de 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.
31. En el caso de que dentro de dichos plazos no haya sido posible la localización de las personas acreditadas por la organización, la Vocalía designada

elaborará un informe circunstanciado de los intentos de localización, mismo que remitirá por correo electrónico a la DEPPP, a más tardar al día siguiente, el cual será validado por la DEPPP, a efecto de que se proceda a la cancelación de la asamblea, quedando a salvo el derecho de la organización para su reprogramación. La DEPPP hará del conocimiento de la organización dicha situación vía correo electrónico, a más tardar al día siguiente hábil.

32. Las personas responsables de la organización de la asamblea deberán presentarse en el lugar del evento, cuando menos, con 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.
33. Si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos necesarios, el perímetro del área dentro de la cual se verificará el acto, dejando de preferencia un solo acceso.
34. En caso de que las personas de la organización no se presenten en el lugar programado para la celebración de la asamblea, en la fecha y hora señaladas, deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de la certificación de la asamblea. Lo anterior, salvo que exista caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente acreditada y validada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que haya impedido la presencia de la organización.

Para tales efectos, la Vocalía designada enviará a la DEPPP y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, un informe especificando los gastos erogados, siendo responsabilidad de ésta última llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar el cobro a la organización de los gastos efectuados.

El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de pago. La organización no podrá llevar a cabo una asamblea en la entidad o distrito, según sea el caso, respecto de la cual aún no haya realizado el pago de los gastos generados.

Capítulo Tercero

Del registro de personas asistentes a las asambleas

35. La organización deberá convocar a la ciudadanía interesada para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse.
36. Las personas que asistan a la asamblea y deseen pertenecer al PPN en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar

vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o distrito, según sea el caso, en que se realice la asamblea. En ninguna circunstancia se permitirá que las personas organizadoras del evento presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

- 37.** En caso de que las personas mencionadas no cuenten con el original de su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original vigente con fotografía expedida por alguna institución pública, entre otras, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún PPN, organización política o institución privada.
- 38.** Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen pertenecer al PPN deberán entregar al personal del Instituto el original de su credencial para votar vigente, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o entidad correspondiente y a generar, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.
- 39.** La Vocalía designada podrá ampliar el período de registro de asistencia solamente en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso, el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá iniciar la asamblea y continuar el registro hasta el momento en que inicie la votación.
 - b) En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, la Vocalía designada informará a la persona responsable de la organización que el tiempo máximo de espera será de 60 minutos para que se integre el quórum legal requerido.
- 40.** Durante el registro de asistentes a la asamblea, las personas representantes de la organización apoyarán exclusivamente, y a solicitud de la Vocalía designada, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

41. La Vocalía designada no recibirá manifestaciones de quienes no registren personalmente su asistencia a la asamblea en términos del presente Instructivo.

Capítulo Cuarto **De la celebración y certificación de la asamblea**

42. La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente deberá ser certificada por la persona titular de la Vocalía designada. Esta persona funcionaria, en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta el o los nombres de las personas involucradas en los incidentes reportados.

Asimismo, previo y durante el desarrollo de la asamblea la UTF designará personas funcionarias para la verificación de los bienes y servicios identificados en el desarrollo de esta, por lo que las personas designadas por la organización para fungir en la presidencia o secretaría de la asamblea deberán atender a dichas personas funcionarias. El procedimiento para llevar a cabo dichas diligencias se incluirá en los lineamientos en materia de fiscalización que para tal efecto apruebe el Consejo General.

43. Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etcétera, en caso de acreditarse, tendrán como efecto la invalidación de la asamblea.

Asimismo, se invalidará la asamblea, cuando se acredite la intervención de personas ministras de culto, de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En estos casos, con las constancias de los hechos anteriores, la persona titular de la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

El Consejo General resolverá todos los asuntos respecto de los cuales la DEPPP o la UTF hayan dado vista a la Secretaría Ejecutiva y a la UTCE, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, respetando las características de la investigación, particularmente la exhaustividad, y

garantizando a las partes los plazos que les otorga la norma que rige el procedimiento sancionador ordinario.

44. El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal del Instituto que asista a su certificación, serán responsabilidad de la organización y de la representación legal de la misma.
45. La Vocalía designada, sólo podrá dar autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que cuente con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y, siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido en dicho artículo.
46. Las decisiones que adopte la asamblea deberán ser resultado de la aprobación de, al menos, el 50% más 1 de las personas afiliadas registradas por la Vocalía designada.
47. Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:
 - a) Verificación del quórum,
 - b) Aprobación de los documentos básicos, mismos que debieron darse a conocer previamente a las personas afiliadas y deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Instructivo,
 - c) Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y
 - d) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del PPN.
48. Para ser electa como persona delegada a la asamblea nacional constitutiva, se requerirá:
 - a) Estar presente en la asamblea estatal o distrital de que se trate,
 - b) Pertenecer al distrito o entidad en la que se lleve a cabo la asamblea,
 - c) Estar inscrita en el Padrón Electoral, y
 - d) Encontrarse afiliada al PPN en formación.
49. La Vocalía designada hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:
 - a) El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación.
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPN en formación.

- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
La Vocalía designada deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de las personas asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.
- d) Los nombres completos de las personas electas como delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electas.
- e) Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPN de que se trate.
- f) Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:
 - f.1) La lista de asistencia de las personas participantes que concurrieron a la asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones y será elaborada por el Instituto. Dicha lista deberá contener de cada persona afiliada el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la Vocalía designada. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluirán de las mismas; no obstante, dichos datos obrarán en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;
 - f.2) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por la Vocalía designada.

- 50.** El acta de certificación de cada asamblea distrital o estatal, según sea el caso, contendrá el nombre completo, cargo, firma autógrafa y sello de la Vocalía designada. El original con sus respectivos anexos será remitido por la Vocalía designada a la DEPPP para integrar el expediente de la organización; no obstante, a la representación legal de la misma se le entregará un tanto del acta de certificación.
- 51.** La totalidad de las asambleas estatales o distritales programadas por la organización, deberán celebrarse a más tardar cinco días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea nacional constitutiva.
- 52.** De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la Vocalía designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos como los mencionados en el numeral 43 del presente Instructivo, corresponderá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, con base en ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.

Para tales efectos, la CPPP podrá ordenar la visita al 10% del total de las personas asistentes a la asamblea en cuestión, a efecto de entrevistarlas sobre los hechos asentados en el acta de la asamblea. De igual manera, podrá requerir información a las distintas autoridades facultadas para ello con la finalidad de allegarse de elementos para indagar sobre los incidentes reportados. Con todos los elementos reunidos, la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva.

En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.

En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como partido político nacional se acredite que hubo participación activa de personas ministras de culto, como pudiera ser haber desempeñado funciones de Presidencia o Secretaría en una asamblea, ser electa como persona delegada o fungir como Auxiliar de la organización u otras, se considerará inválida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como, en su caso, las afiliaciones recabadas por dichas personas ministras.

En los casos en que, tras haberse analizado el contexto del asunto, así como el nexo causal entre la conducta y el impacto o afectación a los bienes jurídicos tutelados, la intervención y la responsabilidad atribuida al sindicato de que se trate, se determine la existencia de la participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos, será considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político nacional al contravenirse una prohibición constitucional de forma directa.

Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la persona titular de la DEPPP, a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes.

TÍTULO IV DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Capítulo Único

De las listas de personas afiliadas

53. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:
- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y,
 - b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez procederán de dos fuentes distintas:
 - b.1) Aplicación Móvil; y,
 - b.2) Régimen de excepción.

El número total de las personas afiliadas con que deberá contar una organización para ser registrada como PPN, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b), numeral 1, del artículo 12, de la LGPP, el cual corresponde a **256,030 (doscientos cincuenta y seis mil treinta)** personas afiliadas, para el proceso de registro de partidos políticos 2025-2026.

54. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPN, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:
- a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización.
 - b) Aquellas que **tengan más de un año de antigüedad dentro del PPN en formación o que no** correspondan al proceso de registro en curso.
 - c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
 - d) Las de las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
 - e) Las de las personas que, al momento de la asamblea, hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
 - f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
 - g) Las señaladas en los numerales 128 y 142 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a

la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del numeral 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

- 55.** En todos los casos las listas de personas afiliadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Apellidos paterno y materno, y nombre (s);
 - b) Domicilio (distrito y entidad);
 - c) Clave de elector;
 - d) Folio de la credencial para votar (OCR); y,
 - e) Estar respaldadas por las afiliaciones ya sea de manera digital o física.
- 56.** Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 53 del presente Instructivo, serán elaboradas por las Vocalías designadas, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales, y según lo establecido en el Título III del presente Instructivo.
- 57.** Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 53 del presente Instructivo, serán elaboradas de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.
- 58.** Se tendrá por no presentada la lista de personas afiliadas que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos a los señalados en el presente Instructivo.

TÍTULO V DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA

Capítulo Primero

Del registro de la organización en el Portal *web* de la Aplicación móvil

- 59.** Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y dentro de los 5 días siguientes, la DEPPP procederá a capturar en el Portal *web* de la Aplicación móvil, la información de cada una de las organizaciones.
- 60.** Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización para este fin, la confirmación de su registro de alta en el Portal *web*, un número identificador (Id Solicitante), un usuario y un botón que contiene la liga del Portal *web* para que pueda ingresar.

Capítulo Segundo Del uso del Portal *web*

61. La organización podrá hacer uso del Portal *web* de la Aplicación móvil para:
- a) Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la Aplicación móvil.
 - b) Consultar la información preliminar de afiliaciones captadas por la persona auxiliar debidamente autorizada, así como los reportes correspondientes.
62. Para ingresar al Portal *web* lo hará con la cuenta de correo electrónico que proporcionó en su escrito de notificación de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta.

Capítulo Tercero **Del registro de las personas auxiliares**

63. La organización deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo Excel con extensión .CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la App, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA, de conformidad lo siguiente:
- a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Número telefónico (opcional);
 - f) Cuenta de correo electrónico;
 - g) Tipo de validación para la cuenta de correo electrónico (vinculación con *Google, Facebook o X*);
 - h) Clave de elector; y,
 - i) Comentarios (opcional).

El FURA deberá incluir la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico, adjuntando la copia de la CPV de la persona auxiliar que se esté registrando, la cual deberá ser validada y resguardada por las organizaciones.

64. La DEPPP revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la App, para verificar que la información captada en ésta corresponda a la persona auxiliar registrada por la organización en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral. En caso de que no correspondan las imágenes

a la persona auxiliar registrada por la App y la acreditada en el Portal Web, se efectuará y notificará la baja de la persona auxiliar a la organización.

En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, la DERFE procederá a notificar a la DEPPP, por oficio, de forma inmediata, para determinar las acciones a seguir, con el registro de la persona auxiliar.

65. Una vez que la organización realice el registro de la persona auxiliar, esta última recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la Aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.
66. La persona auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral 63 y en el capítulo siguiente del presente Instructivo. La DERFE verificará que la persona auxiliar no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que una persona auxiliar recabe y envíe apoyo para más de una organización, se contabilizarán como registros no válidos aquellos que haya capturado.
67. En caso de que la organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal *Web*, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la o el auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía, actualice y sincronice la Aplicación móvil de conformidad con lo establecido en los Manuales.
68. En caso de detectar envíos o recepción de afiliaciones con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna persona auxiliar, dichas afiliaciones no serán contabilizadas, es decir, serán marcadas con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

Capítulo Cuarto

Del uso de la Aplicación móvil por las personas Auxiliares para recabar las afiliaciones en el resto del país

69. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *APP Store* o *Google Play* la Aplicación móvil, denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso.

Al iniciar con el uso de la Aplicación móvil, la persona auxiliar, deberá seleccionar el **Modo Auxiliar, en el mensaje emergente inicial que le aparece al abrir la App**; una vez encendida la opción, podrá iniciar con el proceso de registro como auxiliar.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación móvil, ésta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación de las afiliaciones.

70. Para este registro en la Aplicación móvil, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de ésta e ingresar en la opción denominada “Registro de Auxiliar”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (*Google, Facebook* o *X*), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su organización.
71. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del original de la CPV (anverso y reverso de la misma), la fotografía viva - *Selfie* (presencial) de la persona auxiliar y su firma manuscrita digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para estar en condiciones de generar una “Cédula de Registro del Auxiliar”.
72. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la organización en el Portal *Web*.
73. En caso de que la información verificada relativa al numeral anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la organización en el Portal *Web* o que su situación registral no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, lo que podrá ser consultado por cada organización en el Portal *Web*.
74. La Aplicación móvil le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de afiliaciones.
75. La persona Auxiliar sólo podrá tener en uso un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la Aplicación móvil.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del Instituto con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral; en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquella afiliación que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

76. La persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta personal [*Google, Facebook o X (antes Twitter)*] debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otras personas usuarias. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etcétera*) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada y cancelada.
77. La Aplicación móvil contendrá los datos de la organización en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.
78. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar registrada ante el INE, así como de la organización.
79. El INE brindará capacitación a las organizaciones, así como al personal designado por la misma sobre el uso de la Aplicación móvil y del Portal *Web*. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Quinto

De la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil

80. La persona Auxiliar ingresará a la Aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país. La Aplicación móvil está diseñada para captar las afiliaciones fuera de línea, es decir, **sin conexión a internet**.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero, cuando la persona auxiliar se registre en la Aplicación móvil para darse de alta; y,
 - El segundo, al realizar el envío de las afiliaciones recabadas a los servidores del INE.
81. Al iniciar con el uso de la App, la persona Auxiliar deberá seleccionar el **Modo Auxiliar** en el mensaje emergente inicial que le aparece al abrir la App; una vez encendida la opción, estará en condiciones de comenzar a captar afiliaciones de la ciudadanía, mediante la opción "*Captura de Datos*".

82. La información correspondiente a la organización que se mostrará en la Aplicación Móvil es la siguiente:
- b) Nombre; y,
 - c) Emblema
83. La Aplicación móvil le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, del cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su afiliación a la organización.
84. La persona Auxiliar, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que se afilia.
85. La persona Auxiliar deberá seleccionar el recuadro que corresponda a la presentación de la CPV original que la persona ciudadana exhiba en ese momento para hacer su manifestación formal de afiliación. De no ser así, no podrá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de la afiliación. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.
86. La Aplicación móvil captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que se afilia, **mismos que no serán editables**.
87. La persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.
88. Para lo anterior, la Aplicación móvil permite verificar las imágenes captadas de las afiliaciones de tal manera que la persona auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV original, la fotografía viva de la persona, y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente; es decir, que se visualicen con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada válida, de conformidad con lo señalado en el numeral 128 del presente Instructivo.
89. La persona auxiliar deberá seleccionar en la Aplicación móvil el recuadro que indica que la ciudadana o el ciudadano está presentando una CPV original. De no ser así, no podrá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al realizar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó, validó y constató que se presentó una CPV original.

- 90.** La persona Auxiliar solicitará a la persona que se afilia la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para constatar la autenticidad de la afiliación. En caso de negativa de la persona ciudadana, no podrá continuar con el procedimiento de obtención de la afiliación al tratarse de un requisito indispensable.
- 91.** La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía viva captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
 - Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía sólo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial).
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
- 92.** La persona auxiliar solicitará a quien se afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo. La persona ciudadana que se afilia podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de la voluntad. La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida. La Aplicación móvil permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.
- 93.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación móvil guardará la afiliación, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la Aplicación móvil.
- 94.** Todas las afiliaciones captadas se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.

95. Para realizar el envío de las afiliaciones recabadas hacia el servidor central del Instituto, la persona Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central de este Instituto.
96. El envío de las afiliaciones recabadas podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.
97. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado, y que contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la organización, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su afiliación, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que se afilió a la organización.

98. Al ser recibida por el Instituto la información recabada, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.
99. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del período de captación de afiliaciones, la persona auxiliar deberá realizar el envío de las mismas mediante la Aplicación móvil. **Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.**
100. Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas a terceros (Google, Facebook o X).

De ser el caso, el Instituto notificará a través de la cuenta de correo electrónico organización.politica@ine.mx a las personas usuarias de dicho servicio, con la finalidad de que proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúen con la captación de afiliaciones de la ciudadanía.

Capítulo Sexto

Del uso de la Aplicación móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo

101. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H, y estar vigente. La Aplicación móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se

trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su afiliación. Para el caso de la afiliación que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

- 102.** La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la Aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.
- 103.** Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de afiliación sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.
- 104.** La persona ciudadana deberá registrarse en la Aplicación móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado “Mi Apoyo”.
- 105.** La persona ciudadana deberá seleccionar el botón “Generar Código” y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso del original de su CPV; enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google, Facebook o X (antes Twitter) y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.
- 106.** El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación móvil, mediante los servicios de validación de redes sociales [*Google y/o Facebook o X (antes Twitter)*], para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.
- 107.** Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la Aplicación móvil, así como su referencia geo electoral (entidad).
- 108.** La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Sólo se podrá usar ese código en el dispositivo móvil con el que se solicitó su generación.
- 109.** La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiente” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.
- 110.** La persona ciudadana deberá seleccionar la Organización a la cual se está afiliando.

- 111.** A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de la afiliación por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación móvil a fin de poder proporcionar su registro.
- 112.** La persona ciudadana, a través de la Aplicación móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su registro de afiliación.
- 113.** La Aplicación móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la persona ciudadana que brinda su registro de afiliación.
- 114.** La persona ciudadana deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente los datos obtenidos del proceso de captación.
- 115.** La persona ciudadana que está brindando su afiliación captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la Aplicación móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. Si la persona ciudadana decide no tomarse la fotografía viva o presencial, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su afiliación.
- 116.** La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva (presencial) cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
 - Se recomienda evitar el uso lentes de aumento.
 - Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
 - Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial).
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.
- 117.** La persona ciudadana que otorgue su afiliación deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la Aplicación móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación móvil. La firma manuscrita digitalizada debe

corresponder con la firma que está plasmada en el reverso del original de la CPV que se capturó previamente.

- 118.** Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la Aplicación móvil guardará de manera exitosa su afiliación mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la Aplicación móvil envíe su registro de afiliación a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante un mecanismo de cifrado seguro de información.
- 119.** En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su afiliación, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de éste, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de “Envío de captura”, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.
- 120.** La captación del registro de afiliación podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.
- 121.** Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo electrónico de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su afiliación que ha sido recibido por el INE, indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de afiliación brindado.

Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de afiliación.

- 122.** Al ser recibida por el INE la información de los registros de afiliación captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
- 123.** Los registros de afiliaciones recibidos por esta modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo Séptimo del Título Sexto de este Instructivo “De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación Móvil”.

- 124.** Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primer persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.
- 125.** La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de afiliación de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo Séptimo

De la verificación del número de afiliaciones obtenidas a través de la Aplicación móvil

- 126.** En el servidor central, ubicado en las instalaciones del Instituto, se recibirá la información recabada, transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar, o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi apoyo.
- 127.** Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la Aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal *Web* en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días previos a la fecha en que se presente la solicitud de registro, en cuyo caso, la DEPPP contará con 20 días adicionales para su revisión.
- 128.** En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:
- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
 - b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
 - d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;

- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía
 - Clave de elector, OCR y CIC
 - Firma manuscrita digitalizada
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el *“Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”*.
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios

registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la App, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

129. En la Mesa de Control, la persona operadora realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal *Web*, al módulo “Mesa de Control”, submódulo “Operar Mesa de Control”.
- b) Seleccionará el folio de la organización sobre la cual realizará la revisión de las afiliaciones preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellas afiliaciones que hayan sido asignadas para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar o la persona ciudadana (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la persona ciudadana que se afilió, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:
 - Nombre (s)
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Clave de elector
 - Número de emisión
 - OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la Aplicación móvil.

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de las afiliaciones que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el numeral 128 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal *Web* dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 128 Instructivo	Portal Web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Pantalla/Monitor/otro
2	e)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
3	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o CIC, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada)
4	g)	Foto no válida	Persona distinta
	h)		Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.)
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.)
i)	Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.)		
5	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	k)		Nombre distinto
	l)		Firma manuscrita digitalizada distinta
6	m)	Sin firma	Sin firma
7	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de elector, número de emisión, CURP u OCR)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia; esto es, la causa por la que se invalidará la afiliación, conforme a la tabla anterior.

- e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la organización no fueron localizados en el padrón electoral, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en el presente Instructivo y que, por tanto, no se encuentren reguladas en el mismo, y que se considere, versen sobre la verificación de la afiliación de la ciudadanía, la DEPPP lo hará de conocimiento inmediato de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que determine lo conducente.

130. La organización podrá iniciar a recabar la información que permita verificar las afiliaciones a partir del día siguiente al que la DEPPP le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares, hasta la fecha en que se presente su solicitud de registro.
131. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización que obtenga su registro como PPN el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue este Instituto, como soporte de dicha manifestación.
132. La DERFE o la DEPPP, según corresponda, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la Aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 28 de febrero de 2026. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPP, a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.
133. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal *Web*, con los estatus siguientes:
 - a) **Registros enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación móvil o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor del Instituto, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal *Web*.
 - b) **Registro para envío a compulsas:** Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 132, 145 y 146 del presente Instructivo.
 - c) **Registro duplicado:** Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma organización. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 54, inciso c) del presente Instructivo.
 - d) **Registro con inconsistencia:** Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 128, así como aquellos registros que se encuentren en los supuestos contemplados en los numerales 66 y 68 del presente Instructivo.

- e) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada a través de la Aplicación móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, fotografía viva y firma manuscrita digitalizada).
- f) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

Capítulo Octavo

De los datos que el Instituto obtendrá de las afiliaciones

- 134. Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a la información generada a través de la App, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las afiliaciones enviadas al servidor central del INE por las personas auxiliares o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo”.
- 135. Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de descartar irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a las afiliaciones y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes. Tratándose de alguna de las conductas referidas en el numeral 43 del presente Instructivo o bien de las establecidas en el artículo 453 de la LGIPE, corresponderá a la DEPPP dar vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo Primero Condiciones Generales

- 136. La organización podrá optar —de forma adicional al uso de la aplicación informática— por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación en el Anexo Cinco del Acuerdo por el que fue aprobado este Instructivo. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que

impida el funcionamiento correcto de la Aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

137. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las afiliaciones de la ciudadanía cuyo domicilio se ubique en ellos.
138. Debido a lo anterior, las personas auxiliares que recaben dichos datos deberán contar con la información previamente obtenida en los FURA, mismo que deberá elaborarse de acuerdo con el formato identificado como Anexo Siete del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo y deberá contener la información requerida en los incisos a) a f) del numeral 63 del presente documento.

Capítulo Segundo

Del formato de manifestación mediante régimen de excepción

139. En el presente apartado se establecen únicamente los requisitos que deben contener las manifestaciones de las personas que se registren en los municipios en los que sea aplicable el régimen de excepción.
140. Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse de acuerdo con el formato identificado como Anexo Seis del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del PPN en formación;
 - b) En tamaño media carta;
 - c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta azul;
 - d) Ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa;
 - e) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, código postal), entidad federativa, clave de elector, folio de la credencial para votar (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
 - f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPN;
 - g) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: *“Declaro bajo protesta de decir verdad que toda información proporcionada durante mi registro en esta afiliación es verídica y que en este acto renuncio de manera expresa a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o a otra organización en proceso de constitución como partido político. Declaro también que no me fue ofrecida o entregada dádiva alguna (regalo o donativo), que no fui*

engañada (o) ni coaccionada (o) (intimidada, presionada o amenazada) para suscribir la presente afiliación”;

- h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de personas afiliadas en el resto del país bajo el régimen de excepción; y,
 - i) Contener el aviso de privacidad simplificado.
141. La organización deberá acompañar a las manifestaciones formales de afiliación las respectivas copias legibles del anverso y reverso de la CPV, de cada una de ellas.
142. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPN, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral 140 del presente Instructivo. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.

Capítulo Tercero

De la captura en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP)

143. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPP.
144. Una vez que la DEPPP haya determinado procedente la notificación de intención, la representación legal de la organización debidamente acreditada deberá solicitar, mediante escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP, la capacitación sobre el funcionamiento del SIRPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.

TÍTULO VII DE LA DOBLE AFILIACIÓN

Capítulo Primero

De las personas afiliadas a más de una Organización

145. La DEPPP, a través del SIRPP, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra las personas afiliadas válidas de las

demás organizaciones en proceso de constitución como PPN. En caso de identificarse duplicidades entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las personas afiliadas del resto del país, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación móvil, de otra Organización se privilegiará su afiliación en la asamblea.
- c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto del país –a través de la Aplicación móvil o bajo régimen de excepción– se localice como válida en el resto del país de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el Instituto, a través de la Junta Distrital más cercana, consultará a la persona ciudadana para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

146. Si alguna organización no cumple con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos no presenta su solicitud de registro dentro del plazo señalado en el presente Instructivo, las afiliaciones duplicadas que se hayan identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no se contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.

Capítulo Segundo

De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos

147. La DEPPP, a través del SIRPP, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los PPN y PPL con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto del país –a través de la Aplicación móvil o bajo régimen de excepción–, con corte al 28 de febrero de 2026. En caso de identificarse duplicadas entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación realizada en la asamblea.

- b) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto del país a través de la Aplicación móvil con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación móvil, se privilegiará esta última.
- c) Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
 - c.2) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto del país a través de la Aplicación móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación móvil; o,
 - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto del país –bajo régimen de excepción– con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

En los supuestos señalados en los tres sub incisos anteriores, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la DEPPP dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presente el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate y se procederá como sigue:

I. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

II. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, el INE, a través de la Junta Distrital más cercana consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicadas con los partidos políticos con registro vigente serán dadas de baja a partir de la notificación que realice la DEPPP.

TÍTULO VIII
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA
Capítulo Primero
De la solicitud

- 148.** En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, así como al SIRPP, en los cuales podrán verificar los reportes que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
- 149.** La representación legal de las organizaciones –previa cita– podrán manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 128 y 142 del presente Instructivo. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 14 de febrero de 2026.
- 150.** Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. La DEPPP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.
- 151.** La representación legal de la organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial vigente con fotografía.
- 152.** Los registros serán revisados a través de la visualización en el sistema de cómputo respectivo de la información remitida por la organización. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona afiliada y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en el presente Instructivo. Cada registro será revisado en presencia de las personas representantes designadas por la organización quienes, con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga, podrán tomar imágenes de las pantallas que se revisen debiendo proteger los datos personales en ellas contenidos. Asimismo, se dejará constancia en el acta que al efecto se emita, sobre los registros cuyas imágenes fueron obtenidas por la organización, mismas que sólo podrán ser utilizadas por la misma para formular aclaraciones a esta autoridad tendentes a acreditar la validez de la afiliación respectiva y salvaguardando en todo momento la seguridad de los datos personales.
- 153.** En el caso de las manifestaciones recabadas mediante el régimen de excepción, lo que se mostrará a la persona representante de la organización serán las afiliaciones físicas remitidas por la misma.

- 154.** Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora de la DEPPP y una persona representante de la organización. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.
- 155.** De ser el caso que la organización realice la sustitución de alguna persona representante o que ésta tenga que ausentarse momentáneamente, la persona operadora suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne una nueva persona representante de la organización. No obstante, todas las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía de audiencia.
- 156.** La revisión de los registros en el Portal web se realizará conforme a lo siguiente:
- a) La DEPPP deberá notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la cita programada con la organización con la que se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como los datos de las personas operadoras (nombre y cuenta de usuario proporcionada por el INE) a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.
 - b) La organización, previo a que acuda a la cita programada con la DEPPP, deberá consultar por medio del Portal web, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante la DEPPP la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal web, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

Con la finalidad de que la organización se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en este Instituto, y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. El listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su afiliación, podrá ser descargado por la organización seleccionando el botón con el símbolo de *Excel*.

- c) La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de una persona operadora.
- d) La persona operadora ingresará al Portal web, al módulo Mesa de Control, Submódulo “Operar derecho de audiencia” y:

- I. Seleccionará el folio de la organización sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
- II. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la persona representante de la organización las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre (s)
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR/CIC
- Inconsistencia

- e) La persona operadora explicará a la representación de la organización la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados” o “Baja de lista nominal”, la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona representante legal de la organización presenta en ese acto información nueva para actualizarla.

- 157.** Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente, la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización.

Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un

reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de las organizaciones y las personas funcionarias de la DEPPP que hayan intervenido.

- 158.** De forma adicional a lo previsto en el numeral 149, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, la DEPPP le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

Capítulo Segundo De la forma de subsanar registros no contabilizados

- 159.** Para que los registros que se encuentren dados de baja del padrón electoral por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la organización presente el original o copia certificada del documento expedido por una autoridad competente que acredite que la persona se encontraba rehabilitada en sus derechos políticos a la fecha de celebración de la asamblea o al 28 de febrero de 2026, si se tratare de afiliados en el resto del país. Asimismo, deberá acreditarse haber solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 160.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la organización presente una copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 161.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la organización proporcione los datos correctos vigentes de la persona afiliada para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral.

TÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Capítulo Primero De su contenido

162. La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de las personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,
- g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

163. El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas en el artículo 38 de la LGPP para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a su militancia;
- d) Promover la participación política de las militantes;
- e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,
- f) Preparar la participación de su militancia en los procesos electorales.

164. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 25, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 86, 89, 93 y 94 de la misma Ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

- a) La denominación del Partido Político; y,

- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- b) Los derechos y obligaciones de su militancia que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;
- c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político;
- e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,
- f) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del Partido Político.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

- a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido político y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de personas delegadas o representantes;
- b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido político, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo

sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos.

- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y las dirigencias;
- h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas, en el que se deberá garantizar el principio de paridad de género;
- i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,
- j) Precisar los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

- a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,
- e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;
- b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;
- c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

- d) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político;
- e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;
- i) La posibilidad de revocación de cargos;
- j) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;
- k) El establecimiento de períodos cortos de mandato;
- l) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- m) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;
- n) El quórum de las personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;
- o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;
- p) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido político;
- q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;
- r) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;
- s) La obligación de las personas que ostenten una candidatura de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- t) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,
- u) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.

165. Adicionalmente, de conformidad con los “*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*”, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, se establece que los documentos básicos deberán contar, **por lo menos**, con lo siguiente:

I. Declaración de Principios:

- a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;
- b) La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos;
- c) Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; y,
- d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

II. Programa de Acción:

- a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;
- b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;
- c) Promover la capacitación política de su militancia;
- d) Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas; y,
- e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

III. Estatutos:

- a) Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG;
- b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;
- c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;
- d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- e) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- f) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y TV destinado por cada partido o coalición;
- g) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la VPMRG;

- h) Determinar al órgano encargado de proporcional asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;
- j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.
- k) Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG; y,
- l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.

166. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, así como en criterios adoptados por el Consejo General, los documentos básicos de los PPN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

167. Por otra parte, en atención a lo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022, aprobado por el Consejo General en su sesión del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se determinó que los documentos básicos de los partidos políticos deben incluir criterios mínimos para garantizar la igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas, por lo menos, en los términos siguientes:

I. Declaración de Principios:

- a) Promover, proteger y respetar el principio de igualdad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.
- b) Creación de mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva a través de criterios de competitividad.

II. Programa de Acción:

- a) Medidas para promover la participación política de las militantes.
- b) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la igualdad sustantiva.

III. Estatutos:

- a) Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad;
- b) Precisar los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas;
- c) Determinar la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas; y,
- d) Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, haciendo públicos los criterios respectivos.

Capítulo Segundo De la solicitud para su revisión preliminar

- 168.** Una vez que la organización interesada en constituirse en PPN haya acreditado haber reunido al menos la mitad del número de asambleas requeridas por la LGPP, para su registro, y hasta el 31 de enero de 2026, podrá solicitar ante la DEPPP, por una sola ocasión, la revisión preliminar del contenido de sus documentos básicos, a fin de que ésta emita una opinión de carácter orientativa e informativa, respecto al cumplimiento de los elementos mínimos que debe contener dicha normatividad, de conformidad con lo descrito en el Capítulo Primero del presente Título.
- 169.** Para tal efecto, la representación legal de la organización deberá presentar por escrito en el Oficialía de Partes de la DEPPP la solicitud respectiva dirigida a la persona titular para la revisión preliminar del contenido de sus documentos básicos. Una vez recibida la solicitud, la DEPPP contará con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su recepción, para corroborar que la organización solicitante haya acreditado, al momento de la presentación de la solicitud, haber reunido al menos la mitad del número de asambleas requeridas por la LGPP, para su registro.
- 170.** Una vez que la DEPPP haya corroborado que la organización solicitante ha dado cumplimiento a lo referido en el numeral anterior, deberá notificar mediante oficio dirigido a la representación legal de la organización la determinación sobre la procedencia de la solicitud para la revisión preliminar de sus documentos básicos.
- 171.** Mediante el oficio previsto en el numeral anterior se señalará a la representación legal la fecha y hora en que deberá presentar un ejemplar de los documentos básicos, en formato impreso y magnético (Word). De no

presentar la documentación correspondiente en la fecha y hora referida, la organización interesada no podrá presentar una nueva solicitud de revisión, ni remitir en alcance documentación no presentada.

172. Una vez que la organización interesada presente el ejemplar de los documentos básicos, la DEPPP contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de su recepción, para realizar la revisión preliminar del contenido de los documentos básicos o de la documentación remitida.
173. La DEPPP deberá notificar mediante oficio a la representación legal de la organización solicitante la fecha y lugar en el que se tendrá una reunión de trabajo para hacerles de su conocimiento la opinión que emita derivado del análisis respecto al cumplimiento de los elementos mínimos descritos en el Capítulo Primero del presente Título, la cual será de carácter orientativa e informativa, por lo que en ningún caso constituirá un dictamen definitivo en el que se determine si la organización cumple con los requisitos previstos por la normatividad correspondiente.

Capítulo Segundo De su modificación

174. Los documentos básicos serán susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales; es decir, sin modificar la ideología contenida.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulan, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción no se pueden variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, no se pueden alterar los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que las modificaciones tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Asimismo, deberán hacerse del conocimiento de las personas delegadas que asistirán a la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que las mismas estén enteradas sobre qué versan, y así el día de la Asamblea Nacional Constitutiva conozcan la versión final de los documentos básicos que

estarían aprobando; en ese sentido, las modificaciones deberán ser aprobadas por el 50 % más una de las personas delegadas que hayan registrado su asistencia en la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización respectiva.

- 175.** Es posible que una organización, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, notifique al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el presente Instructivo.

TÍTULO X DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA

Capítulo Único De la asamblea nacional constitutiva

- 176.** La organización deberá informar por escrito dirigido a la persona titular de la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva designe a la persona funcionaria del Instituto encargada de llevar a cabo la certificación de la celebración de la misma, en términos de lo previsto por el inciso b), numeral 1, del artículo 12 de la LGPP.
- 177.** En caso de cambio de fecha, hora o lugar para la celebración de la asamblea nacional constitutiva, la organización respectiva deberá informarlo a la DEPPP con al menos 5 días hábiles de anticipación.
- 178.** Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, la Vocalía designada entregará a la DEPPP el acta de certificación de dicha asamblea, misma que contendrá como anexos la lista de asistencia de las personas delegadas elegidas en las asambleas estatales y distritales, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados por ésta, debidamente sellados, foliados y rubricados por la Vocalía designada.
- 179.** A fin de contar con el acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, las asambleas nacionales constitutivas deberán celebrarse a más tardar el 25 de febrero de 2026.

180. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las Vocalías designadas certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del partido político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las personas delegadas durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

181. Para la verificación del quórum de la Asamblea Nacional Constitutiva que celebren las organizaciones, deberán acreditar, invariablemente, las condiciones siguientes:

- a) La presencia de, al menos, el 50% más una de la totalidad de las personas electas como delegadas propietarias en las asambleas estatales o distritales celebradas por la organización.
- b) La representación de, al menos, el 50% más una de la totalidad de las entidades o distritos en donde la organización celebró asambleas.
- c) Para que una entidad o distrito se considere representado, se requiere contar con la presencia de, al menos, el 50% más una de las personas electas como delegadas propietarias en cada asamblea. Cuando se trate de un número inferior a 10 e impar, la fracción se considerará a la baja, y al alta cuando el número de personas delegadas sea superior a 10 e impar, tomando como referencia la tabla siguiente:

Personas delegadas propietarias electas en Asamblea Estatal o Distrital	Número de personas delegadas que deberán asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva para considerar representada una entidad o distrito
1	1
2	1
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	7
12	7
13	8
14	8
15	9

- d) Para determinar el número total de personas delegadas que deben acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, se considerará únicamente el número

de personas propietarias electas; no obstante, éstas podrán ser representadas en la Asamblea Nacional Constitutiva por sus respectivas suplentes.

- e) Las personas electas como delegadas que no hayan cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 48 del Instructivo, no podrán participar en la Asamblea Nacional Constitutiva.
- f) No obstante, si el requisito que dejó de cumplir fue el relativo al inciso d) del mismo numeral, esto es, estar como persona afiliada al partido político en formación, éste podrá subsanarse siempre que se afilie mediante la Aplicación móvil al menos 5 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, con la finalidad de que la autoridad electoral esté en aptitud de verificar la autenticidad de la afiliación, así como que pertenece a la entidad o distrito de la asamblea en que fue electa.

182. Si, derivado de los cruces que se realicen con las listas de personas afiliadas de otras organizaciones que se encuentren en proceso de constitución como PPN, una asamblea ya no es considerada válida, las personas delegadas que fueron electas en dicha asamblea no se contabilizarán para el quorum requerido para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva.

183. Las listas de personas afiliadas que contienen los datos de las demás personas militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el presente Instructivo.

TÍTULO XI DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Capítulo Único Plazos y requisitos

184. La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro dentro del período comprendido del 2 al 27 de febrero de 2026, en días y horas hábiles, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).
- b) Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señale que las listas de personas afiliadas con las que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.

- c) Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción, las cuales se entregarán en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
- d) Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, según corresponda, y la de su asamblea nacional constitutiva, debidamente certificadas por la Vocalía designada ya obrarán en ese momento en los archivos de la DEPPP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna fuera del plazo establecido.

- 185.** Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia lo comunicará la DEPPP por escrito a la organización a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.
- 186.** En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el mes de febrero de 2026, dejará de tener efecto la notificación formulada.
- 187.** De ser el caso, la DEPPP, en el acto de la recepción de solicitudes, informará a la representación legal de la organización la fecha en que deberá presentarse a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, a efecto de que, en presencia de un máximo de tres personas representantes legales de la organización acreditadas ante el Instituto, se abran las cajas que contienen las manifestaciones formales de afiliación autógrafas (por régimen de excepción) y se proceda a contabilizarlas, levantando un acta que será firmada por las personas presentes y que formará parte integral del expediente.
- 188.** Si una vez contabilizadas las manifestaciones conforme a lo señalado en el presente Instructivo, y levantada el acta correspondiente por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, se constata que éstas no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por el presente Instructivo, se le informará mediante oficio a la organización, a través de su representación legal acreditada, para que concurra a las instalaciones del Instituto a ordenar las manifestaciones. Esta actividad será realizada en presencia del personal de la Dirección de área mencionada.
- 189.** Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización será resguardada por el Instituto hasta por un

máximo de 6 meses, excepto aquella cuya resolución haya sido impugnada, así como la que se encuentre albergada en el sistema, misma que se conservará como documentación soporte presentada por la organización para la obtención de su registro como PPN. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido retirada por las personas interesadas, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

De igual forma, la documentación que obre en posesión de las personas auxiliares o la organización deberá ser destruida en un plazo no mayor a tres meses una vez concluido el proceso de registro o de la resolución en caso de ser impugnada, conforme a la normatividad y los procedimientos aplicables.

TÍTULO XII DE LA RESOLUCIÓN

Capítulo Único Del plazo para resolver

- 190.** Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como PPN establecido en el presente Instructivo, la Secretaría Ejecutiva, en el mes de marzo, rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN.
- 191.** El día de la sesión del Consejo General en la que se conozca el informe referido, comenzará a computarse el plazo de 60 días al que se refiere el numeral 1, del artículo 19, de la LGPP.
- 192.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de Ley por parte de las organizaciones, previa fundamentación y motivación.
- 193.** La DEPPP, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el proyecto de dictamen de registro, lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta a su vez lo someta a consideración del Consejo General el que resolverá sobre el otorgamiento de registro como PPN, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en el numeral 190 del presente Instructivo.
- 194.** La DEPPP contará en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF, de la UTSI, y de los órganos desconcentrados del Instituto, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Instructivo.

195. Será facultad de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos desahogar las consultas que con motivo del presente Instructivo se presenten ante el Instituto, y solicitar la publicación de las contestaciones a las consultas realizadas por las organizaciones, en la página electrónica del Instituto.

TÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Capítulo Primero

De la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales

196. Los sujetos obligados por el presente Instructivo deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales, así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión, acceso y tratamiento no autorizado.
197. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Instituto mediante las actividades referidas en el presente Instructivo; datos que se considerarán estrictamente confidenciales.
198. La DERFE, como receptora de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares, así como la ciudadanía que apoyan a la organización, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.
199. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica, en el apartado correspondiente a los avisos de dicha Dirección:
- <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
200. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley o este Instructivo lo determinen.
201. Las personas funcionarias públicas, las organizaciones, las personas auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente Instructivo, únicamente estarán autorizadas para su uso

y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en el presente Instructivo. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

- 202.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Capítulo Segundo

De la entrega de las Cédulas de las afiliaciones a través de la Aplicación móvil

- 203.** El Instituto, por conducto de la DERFE, entregará las Cédulas de las afiliaciones de aquellas organizaciones que hayan obtenido su registro como PPN y que fueron capturadas a través de la Aplicación móvil de acuerdo con el Protocolo de seguridad y entrega de información que establezca la DERFE.
- 204.** El mecanismo de entrega de las Cédulas de las afiliaciones las cuales están conformadas por las cédulas electrónicas (imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva de la persona ciudadana, y la firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, en el que manifiesta la voluntad de afiliación), así como las particularidades del ciclo de vida de la información captada por la Aplicación móvil y almacenada en los servidores del INE se establecerá en el Protocolo de seguridad y entrega de información que determine DERFE.
- 205.** Las entregas de las Cédulas de Afiliación quedarán bajo resguardo del PPN para atender futuros requerimientos relacionados con procedimientos especiales sancionadores por indebidas afiliaciones, por lo que será su responsabilidad resguardar la información según lo establece la normatividad para proteger datos personales.
- 206.** El Instituto, con fundamento en el artículo 126, numeral 3, de la LGIPE y el 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá proporcionar la información nominativa que fue captada y generada a través de la Aplicación móvil a solicitud fundada y motivada de alguna autoridad competente.

TÍTULO XIV DE LA FISCALIZACIÓN

Capítulo Único

De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

- 207.** La representación legal o las personas responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones entregarán sus informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes.
- 208.** La obligación de las organizaciones comienza a partir del mes siguiente en que notifiquen al Instituto su propósito de constituirse como PPN, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud de registro.
- 209.** El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización o, en su caso, por lo definido por la Comisión de Fiscalización del Instituto.
- 210.** La organización de la ciudadanía deberá de abrir una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos en los plazos establecidos en los lineamientos en materia de fiscalización aprobados por el Consejo General.

Asimismo, los sujetos obligados deberán realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria; así como el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante las autoridades hacendarias locales.

- 211.** Las organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la UTF:
- a) A más tardar, dentro de los siguientes 10 días posteriores a la procedencia de su notificación de intención ante el Instituto, el nombre completo de la persona responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización. En caso de que existan modificaciones en las personas responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes 10 días en que ocurra.
 - b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización.
- 212.** Las Organizaciones, anexo al informe que presente, deberán cumplir lo manifestado en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización.
- 213.** Los informes mensuales se presentarán a través del mecanismo electrónico generado y administrado por el Instituto para tal fin.
- 214.** El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UTF.

- 215.** La DEPPP hará del conocimiento de la UTF y con tiempo suficiente sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.
- 216.** La UTF hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquellas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado, una vez que sea aprobado el dictamen y la resolución por el Consejo General.
- 217.** Las organizaciones deberán constituirse en asociación civil. En caso de que, a la fecha de presentación de su notificación de intención no lo hubieren hecho, contarán con un plazo de 30 días naturales para hacerlo, contado a partir de la fecha en que se les notifique la procedencia de dicha notificación de intención.
- 218.** Cuando, acorde a lo establecido en los criterios que emita la UTF, las aportaciones para alguna asamblea provinieran de personas no identificadas o de cualquiera de los entes impedidos para realizar aportaciones a las organizaciones de la ciudadanía, en un monto sobre el gasto por asamblea de la organización analizada que permita determinar que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.

Los entes a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.